

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 10 de Junio de 1976

No. 129

**SUMARIO  
PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Ley que Autoriza y Regula la Matanza y Proceso de Elaboración del Ganado Equino . . . . . 1657

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Sexagésimo-Tercera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) . . . . . 1659

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nómbrese Observador de Nicaragua a III Período de Sesiones a Conferencia de la OMPI . . . . . 1662

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contrato Entre Director de Ingresos y Dr. Isidoro López Relativo a Servicios al Fisco . . . . . 1662

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese Título de Arquitecto a Sr. Luis G. Valencia R. . . . . 1662  
Solicitud de Derechos de Autor del "Directorio Oficial de Teléfonos de la Dirección General de Telecomunicaciones" . . . . . 1663

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Contrato Entre Ministro de Obras Públicas y Bacal, S. A. y Lacayo Lanzas Contratistas Civiles para Proyecto Tom Valle-Puente El Congo . . . . . 1663

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

*Pág.*

Reforma a Cooperativa de Ahorro y Crédito, INCESA, R. L. . . . . 1666

Autorízase Cierre de Operaciones el 15 de Mayo de Cada Año a Cooperativa Agropecuaria de El Viejo, R. L. . . . . 1667

Reforma a Cooperativa de la Industria del Calzado "Rodolfo Prado, R. L." . . . . . 1668

Autorízase a Servicios Agropecuarios Santa Ana, R. L., para Cierre de Operaciones el 30 de Abril de c/Año . . . . . 1668

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 1668

Renovaciones de Marcas . . . . . 1670

Nombres Comerciales . . . . . 1670

Venta de Patente . . . . . 1671

Patente de Invención . . . . . 1671

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1671

Títulos Supletorios . . . . . 1671

Arriendo de Terreno Municipal . . . . . 1672

Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . 1672

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 1672

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Ley que Autoriza y Regula la Matanza y Proceso de Elaboración del Ganado Equino**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 264

La Cámara de Diputados y la Cámara del

Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase la matanza y proceso del ganado equino en el país, únicamente en las plantas "Tipo Inspección Nacional", de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

Arto. 2o.—El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizará la instalación y funcionamiento de las plantas "Tipo Inspección

ción Nacional", a que se refiere el artículo anterior, y se encargará en forma exclusiva de ejercer la inspección y vigilancia de las mismas.

Arto. 3o.—La empresa o empresas a que pertenezcan los establecimientos "Tipo Inspección Nacional", cuando se organicen como persona jurídica, podrán adoptar la forma de sociedad que más convenga a sus intereses; pero los Administradores o Gerentes serán responsables ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería de las transgresiones a la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad del Ente Jurídico mismo.

Arto. 4o.—Todo establecimiento "Tipo Inspección Nacional" debe contar:

- a) Con sala de sacrificio, corrales y abrevaderos anexos;
- b) Con instalaciones, locales, oficinas, maquinaria y enseres que reúnan las condiciones sanitarias de acuerdo con el tipo de sus operaciones;
- c) Con abastecimiento de agua potable, fuerza motriz, alumbrado y una planta de energía eléctrica para casos de emergencia;
- d) Con sistema apropiado de drenaje, así como de transporte, embarque y desembarque de animales, carnes, derivados y productos elaborados;
- e) Con vestuarios, baños y servicios sanitarios para empleados y obreros, en número suficiente para las necesidades de los mismos;
- f) Con bodegas para almacenar los productos elaborados, accesorios, útiles y herramientas de trabajo, etc., necesarios para el funcionamiento de la planta;
- g) Con jaulas de retención dentro de los cuartos de refrigeración para canales, vísceras y partes del animal que se deban tener en observación para re-inspección;
- h) Con plantas para la transformación de las partes no aptas para el consumo humano;
- i) Con un horno crematorio para destruir productos que por sus condiciones especiales, deban incinerarse, y
- j) Con dos libros de registro de los animales sacrificados: uno para los fierros y otros para las cartas de venta; ambos llevarán razón de apertura y cierre suscritos por el personal responsable de la Planta. Los registros llevarán números sucesivos, y serán sucintamente detallados. Las cartas de venta deberán ser guardadas en los archivos de la Planta, por el término de dos años.

Arto. 5o.—Solamente podrán establecer-

se y funcionar los establecimientos "Tipo Inspección Nacional" a quienes el Ministerio de Agricultura y Ganadería otorgue un certificado de funcionamiento, previo dictamen del Servicio de Inspección de Carne, que los acredite y les asigne un número oficial que servirá para la identificación y garantía de sus productos, teniendo obligación de usarlo en sellos, etiquetas, marcas, envolturas, envases y propaganda. Este mismo número podrá ser usado por dos o más establecimientos de un mismo propietario, aunque su ubicación sea distinta, con la adición de una letra que determinará de qué establecimiento se trata; quedando prohibido a cualquier negocio similar usar estos números.

Arto. 6o.—La inspección y sellado de productos provenientes de establecimientos "Tipo Inspección Nacional", que se practiquen en los terminos establecidos en la presente Ley y su reglamento, tendrán plena validez en toda la República sin que pueda exigirse requisito adicional alguno.

Arto. 7o.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería designará los Médicos-Veterinarios, Técnicos y personal oficial que se encargará de la inspección, vigilancia y exacto cumplimiento de lo estipulado en esta Ley.

Arto. 8o.—El personal a que se refiere el artículo anterior, encargado de la inspección, tendrá acceso en todo momento, sean o no horas de trabajo, a cualquier parte del establecimiento dedicado al proceso de elaboración.

Arto. 9o.—En el desempeño de las funciones de inspección, se podrá utilizar cualquiera de los locales, corrales, naves de sacrificio y demás anexos, estando la empresa obligada a observar escrupulosamente todos los requisitos técnicos e higiénicos sanitarios que se ordenen, así como proporcionar los enseres, instrumentos, aparatos y útiles de trabajo que se requieran.

Arto. 10.—Los establecimientos "Tipo Inspección Nacional" proporcionarán para uso del personal oficial de inspección, una oficina convenientemente acondicionada y equipada.

Arto. 11.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería señalará las normas para el marcado y sellado de los artículos producidos por los establecimientos "Tipo Inspección Nacional".

Arto. 12.—Las etiquetas, marcas, leyendas y cualquier inscripción comercial que los establecimientos hayan de fijar a la carne u otros productos, deberán ser previamente aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Arto. 13.—Se autoriza la exportación de

canales, carne o sus derivados que procedan de establecimientos "Tipo Inspección Nacional", amparada en el certificado que establezca el reglamento. Cuando se trate de exportar artículos comestibles, de origen equino, elaborados por otros métodos pero aceptados en el país de destino, los interesados, previo a su manufactura y exportación, deberán presentar una solicitud al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien fijará las condiciones y requisitos para su elaboración.

Arto. 14.—Todo canal de equino, sus partes, carne y sus derivados deberán ser claramente marbetados, marcados, etiquetados o tatuados, con la leyenda "carne de equino" o "producto de carne de equino".

En el servicio de inspección se usará exclusivamente la tinta de color autorizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para marcar la carne de equino o sus derivados.

Arto. 15.—Todos los canales, sus partes, carne y productos derivados que importen a la República de Nicaragua, deberán llenar los requisitos que se exigen en esta Ley y en el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne de Equino.

Arto. 16.—Todo el personal que en cualquier forma labore en un establecimiento "Tipo Inspección Nacional", está obligado a cumplir las disposiciones contempladas en la presente Ley y su reglamento.

Arto. 17.—La carne de equino o sus derivados para consumo local, únicamente podrá ser vendida en establecimientos especiales y deberán tener un rótulo que diga: "solamente venta de carne de equinos".

Arto. 18.—Toda persona natural o jurídica o empresa de cualquier naturaleza que viole las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, se hará acreedora a las sanciones siguientes:

Amonestación, multa de \$ 50.00 a \$ 5,000.00 Córdobas, suspensión temporal de actividades y cancelación de la autorización para funcionar; penas que serán impuestas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del funcionario que éste designe para tal efecto, y serán aplicadas en los términos y casos que fije el reglamento.

Arto. 19.—Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se impondrán al o a los responsables, sin perjuicio de las que les puedan corresponder, si el hecho constituye delito.

Arto. 20.—En todos los casos de aplicación de sanciones, el presunto infractor

tendrá derecho a recurrir de revisión, para ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien concederá un término de prueba de diez días, después de los cuales emitirá su fallo.

Arto. 21.—La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 28 de Febrero de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Carlos José Solórzano R.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., tres de Marzo de 1976. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *Klaus Sengelmann*, Ministro de Agricultura y Ganadería.

## Asamblea Nacional Constituyente

### SEXAGESIMO—TERCERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

maras, acuerden que se tenga por ley el proyecto con los artículos aprobados, en cuyo caso pasará al Ejecutivo para su promulgación.

Si la Cámara de Diputados aprobare las supresiones, modificaciones o adiciones hechas por la del Senado, el proyecto será devuelto a esta Cámara para que lo pase al Ejecutivo.

Arto. 166.—Los proyectos de Códigos y Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, pueden ser considerados y aprobados por Capítulos, previo dictamen de una Comisión Especial de cinco miembros en cada Cámara.

Arto. 167.—Cuando una Cámara disponga exponer a la otra su criterio sobre cualquier materia legislativa, lo hará por medio de una comisión, la que tendrá derecho a intervenir en los debates que sobre el asunto se suscitén.

En caso de discrepancia de criterio entre las Cámaras, podrán designarse comisiones mixtas, compuestas de tres Diputados y dos Senadores nombrados por sus respectivas Cámaras, acuerden que se tenga por ley el promar para que propongan la forma de resolver las diferencias.

Arto. 168.—Cuando el Poder Ejecutivo someta una iniciativa al Congreso con carácter de urgencia, cada Cámara deberá pronunciarse dentro de un plazo de diez días.

Arto. 169.—En los autógrafos que expida el Congreso se hará uso de la siguiente fórmula: "El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas, Decreta, Resuelve o Declara". (aquí lo decretado, resuelto o declarado). "Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas". (Lugar y fecha. Siguen las firmas del Presidente y Secretarios del Congreso en Cámaras Unidas). Cuando sea en Cámaras Separadas: "La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan, Resuelven o declaran". (aquí lo decretado, resuelto o declarado). "Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados". (Lugar y fecha. Siguen las firmas del Presidente y Secretarios de la Cámara de Diputados). "Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado". (Lugar y fecha. Siguen las firmas del Presidente y Secretarios de la Cámara del Senado).

Arto. 170.—Todo autógrafo será enviado al Poder Ejecutivo por conducto de la Cámara del Senado dentro de tres días de haber sido aprobado, a fin de que lo promulgue y lo haga publicar dentro de diez días de recibido, o para que lo haga publicar inmediatamente en los casos del Arto. 175, salvo las excepciones contempladas en la Constitución.

Arto. 171.—Si el Presidente de la República en Consejo de Ministros, usare de la facultad del veto, rechazando, modificando o adicionando el proyecto, debe devolverlo al Congreso por conducto de la Cámara del Senado, dentro de diez días de recibido, exponiendo las razones en que se funda. Si en el término expresado no lo vetare, deberá publicarlo como ley.

Arto. 172.— Cuando la Cámara del Senado recibiere el veto de un proyecto de ley, propondrá inmediatamente la reunión del Congreso en Cámaras Unidas para que lo considere. Si el Congreso ratificare el proyecto rechazado, o aceptare parcial o totalmente las adiciones o reformas del Ejecutivo por dos tercios de votos, lo enviará de nuevo a éste en la forma en que lo aprobare y con la siguiente fórmula: "Ratificado Constitucionalmente"; y el Poder Ejecutivo lo promulgará sin demora.

Arto. 173.—Cuando el Poder Ejecutivo reciba un autógrafo de ley dentro de los diez días anteriores a la clausura del Congreso o después, le queda reservada la facultad del veto para ejercerla en los primeros diez días de las próximas sesiones ordinarias.

Arto. 174.—El Presidente del Congreso mandará publicar en cualquier periódico de la capital, las leyes o cualquier otro acto del Congreso que no hubiesen sido publicados por el Poder Ejecutivo dentro de diez días de haberlo recibido.

Arto. 175.—No necesitan sanción del Poder Ejecutivo:

- 1) La Ley de Presupuesto.

- 2) Los decretos, resoluciones o declaraciones que emita el Congreso en Cámara Unidas.
- 3) Las resoluciones dictadas por las Cámaras de acuerdo con los Artos. 153 y 157.
- 4) Los Reglamentos que expidan las Cámaras para su Régimen Interior; y
- 5) Los disposiciones de instalación o clausura, traslado de su residencia a otro lugar y suspensión o prórroga de sus sesiones.

Arto. 176.—Los proyectos rechazados en una legislatura sólo podrán presentarse de nuevo en las siguientes.

Arto. 177.—Los asuntos que quedaren pendientes en una legislatura, seguirán tramitándose en la siguiente si hubieren sido aprobados en primer debate por la Cámara de Diputados, o si estuvieren pendientes de dictamen en la Corte Suprema de Justicia y no hubiere vencido el término, a la fecha de su clausura.

Arto. 178.—Siempre que un proyecto de ley que no proceda de la Corte Suprema de Justicia tenga por objeto dictar, reformar o derogar disposiciones que tengan relación con los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Procedimiento Civil o Penal, no podrán discutirse sin oír la opinión de aquel Tribunal, que habrá de emitirla dentro del término que le señale la Cámara de Diputados tomando en cuenta la extensión, importancia o urgencia del proyecto, sin que este término pueda ser menor de quince días. Vencido ese término podrá procederse a la discusión del proyecto de ley sin la opinión del Tribunal Supremo.

**Sometido a discusión el Capítulo, intervino el honorable Diputado doctor GUILLERMO PASOS MONTIEL, manifestándose así:** Señor Presidente: no me parece que una Constitución diga en su texto que un Código puede considerarse y aprobarse por capítulos, eso está fuera de lugar. Que se haga de hecho es secundario, pero que diga "Los proyectos de Códigos pueden ser considerados y aprobados por Capítulos", es decir, que aquí en Nicaragua los Códigos, su articulado no se considera ni se aprueba. Yo quisiera que no pongamos eso allí en la propia Constitución, hagámoslo, diez veces si quieren, pero no lo pongamos allí; yo hago moción para que se quite la palabra "Códigos" del Artículo 166, hagámoslo por decoro propio.

**Intervino el honorable Diputado doctor ALEJANDRO FAJARDO RIVAS, quien expresó:** Señor Presidente, honorable Asamblea: casualmente, atendiendo a una moción se hizo la reforma de que se aprobara por capítulos, porque estaba en junto la aprobación, como estaba en la Constitución pasada; ahora hemos llegado a transigir a que se apruebe por capítulos, porque artículo por artículo, si aún la Constitución la estamos aprobando por capítulos; me parece a mí que está muy

bien y que debe ser rechazada esa moción.

A continuación hizo uso de la palabra el honorable Diputado doctor JULIO CESAR AVILES ABURTO, quien dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea. Sólo me quería referir al Artículo 178 que habla que "Siempre que un proyecto de ley no proceda de la Corte Suprema de Justicia, serán los Códigos Civil y Penal de Comercio, Procedimiento de Civil o Penal, no podrán discutirse sin oír la opinión de la Corte"; aquí habla de Procedimiento Civil o Penal, es decir, el nombre técnico que tiene el Procedimiento Penal nuestro es, Código de Instrucción Criminal, es decir, que la Comisión de Estilo cambie eso.

En uso de la palabra el honorable Diputado doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, dijo: Señor Presidente: en primer lugar me quiero referir a la intervención del honorable Diputado Pasos Montiel; quizás una de las cosas más difíciles para un Congreso, es la discusión y aprobación de un Código. Todos sabemos que un Código es un cuerpo de leyes que debe guardar una armonía perfecta, desde su primer artículo hasta el último; por eso es que para la discusión y aprobación de los Códigos, los procedimientos son un poco diferentes a la discusión y aprobación de una ley. Yo recuerdo por ejemplo, el Código Penal del Uruguay, —yo tengo el Código Penal del Uruguay con la exposición de motivos que hizo su autor, un brillante profesor y abogado del Uruguay— y recuerdo que fue aprobado en la Cámara de Diputados del Uruguay, sin tocarle ni una sola coma, es decir, por aclamación. Pensaron los abogados de aquella Asamblea que con la exposición de motivos, y con las explicaciones dadas, estaba tan perfecta la cosa que era peligroso ir a ponerlo a discusión, donde muchas veces en las votaciones los Diputados y normalmente los que no son abogados, que son la mayoría, normalmente, pueden inclinar la redacción del artículo en una forma totalmente antitécnica; por eso es que lo mínimo que se puede hacer, es hacer las discusiones con capítulos, para ver si tan siquiera en el capítulo se mantiene esa unidad necesaria para la perfección de la ley. Yo creo, como dijo muy bien el doctor Fajardo Rivas, que lo que había antes sí era, no solamente muy violento, sino que a veces hasta difícil de entender qué nos quisieron decir los patricios en 1950; pero ahora creo que ha quedado de un claridad meridiana, que se va a discutir por capítulos, además acordémonos que un Código no es el producto de un proyecto de ley que hace un Diputado, en un momento de entusiasmo ante un problema, si no que normalmente es el resultado de muchos años de estudio de una Comisión técnica, y que por eso la Constitución dice que pasará por una Comisión Especial, no de tres miembros como es lo normal, sino de cinco miembros, y se escoge lo mejor con que se cuenta una Cámara, en materia de

leyes; es decir, se toman muchas precauciones. Por eso le decía yo allá a un Abogado en León que se hacía eco de algunas críticas, a mi juicio sumamente infundadas, de que el Código Penal en Nicaragua se había aprobado en una sesión, le dije, no el Código Penal en Nicaragua es una labor de más de cuatro años; yo recuerdo que yo tuve el honor de pertenecer a la primera Comisión que nombró el Ministerio de la Gobernación, de ahí eso pasó a la Suprema que le dio una buena sacudida al proyecto que se mandó, de ahí se nombró una Comisión en la Cámara de Diputados que fue cuando lo aprobamos en la Cámara de Diputados y después se nombró una Comisión Especial aquí en la Asamblea Nacional Constituyente; de manera que ese Código no fue el resultado de una sesión, si no que fue el resultado de verdaderos estudios, no es que pretendamos nosotros que sea perfecto, porque nada es perfecto, además, toda ley, los abogados lo sabemos, se complementa a través de su aplicación, con la interpretación, la interpretación va formando la doctrina y la doctrina va en cierta forma, complementando la intención y los alcances de las disposiciones legales. Por esa razón yo lamento muchísimo, por el aprecio personal que tengo por el doctor Pasos Montiel, pero tendré que votar en contra de su moción. En cuanto a la moción del honorable Diputado doctor Julio César Avilés, dice que se llama Código de Instrucción Criminal; bueno, el artículo anterior de la Constitución hablaba de procedimiento Civil o Penal, yo creo que el nombre correcto es Procedimiento Penal, porque es el Código que nos da la manera cómo poner en funcionamiento el Código sustantivo Penal; de manera que nos da las normas de procedimiento, no creo que cometamos pecado mortal decir que se llama Código de Procedimiento Penal, al contrario, yo creo que es más apropiado ese nombre, que el de Instrucción Criminal, eso de Instrucción Criminal, da la impresión como que solamente se refiriese a la instructiva y no es cierto, se refiere a todo el proceso, que se inicia con el auto cabeza de proceso, hasta que se llega, digamos, en casos especiales, al recurso extraordinario de revisión; por tal razón yo creo que no está mal que pongamos Procedimiento Penal. Ahora, quisiera yo transmitir a la honorable Asamblea, una inquietud de la Comisión de Estilo, que no quisieron hacerlo porque pensaron que esto se podía considerar que era un cambio que tocaba el fondo del asunto. Ha habido una confusión en nuestras Constituciones anteriores en cuanto a lo que es la sanción y qué es la promulgación de una ley, y hemos consultado a los tratadistas de Derecho Constitucional, y hemos llegado a la conclusión de que cuando nosotros aprobamos una ley aquí, la sancionamos, y cuando pasa al Ejecutivo, es para que la promulgue, por lo menos, no sé si hayan otros, pero un tratadista francés, un

(Continuará)

**PODER EJECUTIVO****Ministerio de Relaciones Exteriores**

Nómbrese Observador de  
Nicaragua a III Período de  
Sesiones a Conferencia de la OMPI

"No. 88

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
Acuerda:

Primero: Nombrar Observador de Nicaragua en el Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI) que tendrá verificativo en la ciudad de Ginebra, Suiza del 27 de Septiembre al 5 de Octubre de 1976, al Señor Doctor y Coronel Gastón Cajina Mejicano, Embajador Representante Permanente Alterno ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) *Harry Bodán Shields*".

**Ministerio de Hacienda  
y Crédito Público**

Contrato entre Director de Ingresos  
y Dr. Isidoro López Relativo  
a Servicios al Fisco

Reg. No. 2572 — R/F 261534 — ₡ 120.00

"No. 34

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que integra y literalmente dice:

"Nosotros, Carlos H. Muñiz, Director General de Ingresos, en nombre y representación del Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, quien en adelante se denominará simplemente el Fisco, por una parte, y el Doctor Isidoro López Prado, Abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, quien en adelante se denominará simplemente el Contratista por otra parte, hemos convenido de común acuerdo

en celebrar el siguiente Contrato.

I — El Contratista se compromete a prestar sus servicios al Fisco como Fiscal Específico y Abogado encargado del cobro de impuestos fiscales y tendrá asimismo la representación judicial o extra-judicial con facultades para ejecutar las obligaciones que hubieren a favor del Fisco, ya sean en Escrituras Públicas o Pagarés.

II — El Fisco pagará por tales servicios al Contratistas, honorarios por sus labores como tal, que ascienden al 10% de la cantidad enterada al Fisco, como pago del crédito fiscal, en forma similar a los otros Abogados contratantes y se imputará su pago a la partida No. 05-04-1-00-14-52-11 S. P. *Imposición y Cobro de Rentas, 01 Servicios Personales, 017 Honorarios a base de Comisión, 0171 Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios, del Presupuesto General de Gastos vigente.*

III — El Fisco se reserva el derecho o derechos de resolver este Contrato una vez que el Contratado deje de cumplir con lo estipulado en este Contrato o cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes contratantes.

IV — En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional uno de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Carlos H. Muñiz*, Director General de Ingresos. — (f) *Isidoro López Prado*, Contratado".

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

**Ministerio de Educación Pública**

Extiéndese Título de Arquitecto a  
Sr. Luis G. Valencia R.

Reg. No. 2573 — R/F 261300 — ₡ 75.00

No. 26895

EL MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Arquitecto, al señor *Luis G. Valencia Rivera*, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor *Luis G. Valencia*

Rivera, el Título de Arquitecto, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DEL "DIRECTORIO OFICIAL DE TELEFONOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES"**

Reg. N° 2216 — R/F 228348 — Valor ₡ 135.00

Por desistimiento de su anterior solicitud, se extiende nuevo cartel, a solicitud del General Florencio Mendoza, quien actúa en su carácter de Director General de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos, quien pide los derechos de autor y propiedad intelectual del "Directorio Oficial de Teléfonos de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., 8 de Mayo de 1976. — *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

**Ministerio de Obras Públicas**

**Contrato entre Ministro de Obras Públicas y Dacal, S. A. y Lacayo Lanzas Contratistas Civiles para Proyecto Tom Valle-Puente El Congo**

**CONTRATO No. 160-75**

Los suscritos, *Armél González Espinoza*, Ministro de Obras Públicas de la República de Nicaragua, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en el curso de este instrumento se llamará **EL GOBIERNO** por una parte, y *Benjamín Lanzas Selva*, en nombre y representación del Consorcio de Industrias DACAL, S. A. y Lacayo Lanzas Contratistas Civiles, S. A., a quienes en el curso de este instrumento se les llamará **EL CONTRATISTA**, ambos mayores de edad, casados, Ingenieros Civiles y de este domicilio, convenimos en celebrar, como en efecto celebramos, el siguiente:

**CONTRATO DE CONSTRUCCION**

- 1.—*Trabajo Requerido:*

**EL CONTRATISTA**, con elementos propios y suficiente, se obliga a cons-

truir para **EL GOBIERNO**, en el Proyecto DCN-BCIE-8, **TOM VALLE-PUENTE EL CONGO**, las obras viales descritas en los planos y especificaciones correspondientes al mencionado Proyecto de la Estación 4 + 230.33 a 23 + 918 y de conformidad con las disposiciones especiales y generales y demás documentos de este Contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la Cláusula Número Nueve del presente Contrato, los cuales deberán ser debidamente firmados el primero y el último folios rubricados los demás por ambas partes contratantes.

- 2.—*Plazo:*

**EL CONTRATISTA**, deberá comenzar la construcción, a más tardar, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar, emitida por **EL GOBIERNO**, y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción de **EL GOBIERNO** dentro de un plazo de doscientos cincuenta días (250) calendarios contados desde la fecha del recibo de la orden escrita de comenzar. **EL CONTRATISTA** pagará a **EL GOBIERNO** por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Dos Mil Ochocientos Córdobas Netos (₡ 2,800.00) en la forma estipulada en este Contrato.

- 3.—*Programa de Ejecución:*

**EL CONTRATISTA** se obliga y se compromete a presentar un "Programa de Ejecución", PERT/CPM, previa a la iniciación de la obra, el cual deberá seguir durante la construcción del Proyecto. Dicho programa será objeto de revisiones periódicas, cada tres meses como máximo y deberán ser aprobadas por **EL GOBIERNO**. El programa solicitado debe contener detalladamente todo lo relacionado a tiempo, recursos humanos, maquinaria, materiales, etc.

- 4.—*Maquinaria:*

**EL CONTRATISTA**, para los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas en la Cláusula Número Uno del presente Contrato y de cualquier ampliación de las mismas, dispondrá en el sitio de las obras, como mínimo la maquinaria de su propiedad, descrita a continuación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula Diez del Anexo C-II y Cláusula Uno del Anexo D-II de este Contrato.

- 1 Patrol articulado 120-G "Caterpi-

- llar".
- 2 Patroles 12-F.
  - 1 Patrol 12, Serie C.
  - 1 Tractor de Oruga 3240 "Terex".
  - 1 Tractor Caterpillar D7E.
  - 1 Cargador Frontal de 3 yds.3. "Terex".
  - 8 Camiones Dodge de 12 m<sup>3</sup>. de doble eje.
  - 2 Compactadoras Tandem de 3 a 10 Tcn.
  - 1 Rodillo Vibratorio de 60" autopropulsado.
  - 1 Compactadora Neumática de 11 ruedas, de 12 Ton Tampo.
  - 1 Asfaltadora de 1,200 galones.
  - 1 Asfaltadora de 2,000 galones con cabezal.
  - 1 Barredora sopladora halada.
  - 1 Esparcidor de piedrín Flaherty autopropulsado.
  - 1 Jeep Willys.
  - 1 Jeep Nissan.
  - 6 Camionetas sencillas de 1 Ton.
  - 1 Equipo de engrase.
  - 1 Camión de plataforma.

Y cualquier equipo adicional necesario para la adecuada ejecución de la Obra.

EL CONTRATISTA se obliga a poner a la disposición del Proyecto cualquier otra maquinaria o equipo que a juicio de EL GOBIERNO fuera necesario para completar la obra satisfactoriamente.

##### 5.—Valor del Contrato:

EL GOBIERNO pagará a EL CONTRATISTA, por las obras objeto de este Contrato, completadas satisfactoriamente y aceptadas por EL GOBIERNO, según los precios unitarios establecidos de común acuerdo con EL CONTRATISTA que se adjuntan con sus adiciones y aplicadas a las cantidades de obras efectivamente realizadas por EL CONTRATISTA, ordenadas y medidas por EL GOBIERNO. Para los efectos legales de este Contrato, se acota que las cantidades de obras indicadas en el Pliego de Licitación, son aproximadas y están por tanto sujetas a variaciones, y por ende el valor total del Contrato. Bajo esta condición se establece el valor de este Contrato en: Ocho Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Veinte y Dos Córdoba con 79/100 ..... (C\$ 8 568,122.79).

Asimismo, EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en los anexos B, C y D IV, se compromete y obliga a ejecutar bajo el sistema de Ad-

ministración, trabajos adicionales, que a juicio de EL GOBIERNO, ameriten tal método de pago.

##### 6.—Fianza de Cumplimiento:

EL CONTRATISTA deberá rendir una Fianza de Cumplimiento en los formularios suministrados por EL GOBIERNO, por un valor igual al veinte por ciento del valor original del Contrato, o sea, por Un Millón Setecientos Trece Mil Seiscientos Veinte y Cuatro Córdoba con 56/100 ..... (C\$ 1.713,624.56). Fianza que estará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por EL GOBIERNO y éste haya extendido por escrito a EL CONTRATISTA, el Finiquito correspondiente. Dicha Fianza responderá por la debida ejecución del trabajo propuesto y el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazo, condiciones y convenios establecidos en los documentos anexos descritos en la Cláusula Número Nueva del presente Contrato, tanto para el plazo original como para las extensiones del mismo que autorizare EL GOBIERNO. Esta Fianza será también aplicable a cualquier modificación que pudiera ser hecha en este Contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso al Fiador. Dichas Fianzas serán otorgadas por Afianzadoras Nacionales.

##### 7.—Pago por Movilización de Equipo e Instalaciones:

EL GOBIERNO a la firma de este Contrato entregará al Consorcio el monto de Setecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veinte Córdoba con 25/100 (C\$ 778,920.25), por el rubro de movilización de equipo e instalaciones en su totalidad. El Consorcio rendirá por este monto una Fianza a favor de EL GOBIERNO por un periodo de seis meses.

##### 8.—Garantía de Calidad:

Previo a la emisión del "Certificado de Terminación" según se define en el Artículo 105 16b) de las REVISIONES AL FP-69 Y DOCUMENTOS GENERALES DE LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y PUENTES, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a EL GOBIERNO, de un Certificado de *Garantía de Calidad*, extendido a favor de EL GOBIERNO por un *Fiador Aceptable* para EL GOBIERNO y el Banco Centroamericano de Integración Económica. La *Garantía de Cali-*

dad será extendida por una suma fija de Ciento Cincuenta Mil Córdobas Netos (¢150,000.00) y tendrá vigencia durante el período de un año después de la fecha de aceptación de las obras y servirá para garantizar a EL GOBIERNO contra defectos ocultos en la calidad de los materiales o de la mano de obra, que pudieran presentarse durante dicho período, después de la aceptación de los trabajos. No se extenderá el Finiquito, dando por terminada la responsabilidad de EL CONTRATISTA con relación a las obras, si éste no cumple con el requisito antes dicho.

9.—*Documentos Anexos al Contrato:*

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales y especialísimas que definen el trabajo.

Los documentos anexos al Contrato serán los siguientes:

- A) Planos del Proyecto;
- B) Especificaciones Generales FP-69 (Versión en Inglés);
- C) Documentos Generales de Licitación;
  - 1) Instrucciones a los Licitantes.
  - 2) Disposiciones Generales.
  - 3) Revisiones a las Especificaciones Generales, FP-69.
  - 4) Anexos — Anexo 1.
- D) Documentos Especiales de Licitación:
  - 1) Convocatoria.
  - 2) Disposiciones Especiales.
  - 3) Modificaciones a los Documentos Generales de Licitación.
    - a) Modificaciones a las Instrucciones a los Licitantes;
    - b) Modificaciones a las Disposiciones Generales;
    - c) Modificaciones a las Revisiones hechas al FP-69 y a los Documentos Generales de Licitación en Octubre de 1974 y nuevas revisiones al FP-69;
    - d) Modificaciones a la Forma de Contrato;
    - e) Banco de Materiales.

- 4) Cuestionario de Precalificación.
- 5) Pliego de Licitación.
- 6) Forma de Oferta.
- 7) Programa de Ejecución.
- 8) Calendario de Pagos.
- 9) Pliego de Descomposición de Precios en Moneda Local y Extranjera.
- 10) Fianza de Cumplimiento.
- 11) Fianza de Garantía de Calidad.

EL CONTRATISTA, expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta Cláusula por las cuales se rige el objeto y naturaleza de este Contrato.

También es entendido para ambas partes contratantes, que el presente Contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Obras Públicas y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial para llenar todas las formalidades de garantía pertinentes del mismo.

El pago de este Contrato se tomará de la Codificación 07-10-3-11-37-31 del Presupuesto de Gastos Vigentes y de las que sean asignadas en el futuro.

En fe de lo cual firmamos quince tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Junio, de mil novecientos setenta y seis. — POR EL GOBIERNO: (f) *Armél González Espinoza*, Ministro de Obras Públicas. — POR EL CONTRATISTA: (f) *Benjamín Lanzas Selva*. — Ante mí: (f) *Evenor Centeno Ch.*, Notario Público.

No. 272—C.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Aprobar el Contrato de fecha 4 de Junio del corriente año, suscrito entre el Señor Ingeniero *Armél González Espinoza*, Ministro de Obras Públicas y el Señor *Benjamín Lanzas Selva*, en nombre y representación del Consorcio de INDUSTRIAS DACAL, S. A. y LACAYO LANZAS, Contratistas Civiles, S. A., el que se relaciona al Proyecto DCN—BCIE 8, TOM VALLE-PUENTE EL CONGO.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., Junio 7 de 1976. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *N. Cardoze G. (Norman Cardoze Gutiérrez)*, Vice-Ministro de Obras Públicas.

## Ministerio del Trabajo

### Reforma a Cooperativa de Ahorro Crédito, INCESA, R. L.

#### CERTIFICACION:

*Adolfo García Rosales*, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

#### Certifica:

Que por Resolución No. 107 de las ocho de la mañana del día dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y dos, se autorizó la reforma de la COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO, INCESA, R. L., Inscrita bajo el No. 82, Folio 110, del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, en virtud de Acta celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintidós de Julio de mil novecientos setenta y dos, autenticando la firma el Notario Doctora Zoyla Alonso de Lindo. Reunidos los señores: Augusto Granados Rocha, casado, supervisor; William Luna Ramírez, soltero, modelista del domicilio de Managua; Emilio Sánchez López, casado, contador, del domicilio de Masatepe; Manuel Alegría Espinoza, soltero, estudiante; Luis Torres Cano, casado, supervisor; Adán Silva Mejía, casado, soldador; Francisco Díaz Esquivel, casado, operario; Félix Medina Flores, casado, operario; Javier Amador Ruiz, casado, operario; Ramón Luna Navarro, casado, operario; Gilberto Molina Vargas, casado, contador; Iván Torres Martínez, casado, operario; Raúl Argeñal Cardoza, casado, operario; Felipe Leiva Castrillo, casado, supervisor; Enriqueta Altamirano García, casada, oficios domésticos; Santos Dávila Castillo, soltero, operario; Guillermo Espinoza Gutiérrez, soltero, supervisor; Juan Montes de Oca, soltero, operario; Arnoldo Martínez Lagos, casado, operario; Isaías Chacón Soza, soltero, operario; Donald Espinales Obando, soltero, operario; Manuel Sandoval Torres, casado, operario; Marcial Miranda Laguna, casado, operario; Freddy Cano Cortez, soltero, operario; Francisco Peña Flores, soltero, operario; todos del domicilio de Managua. La presente Asamblea fue convocada con el objeto de resolver sobre modificaciones de los Estatutos de la Cooperativa para que éstos estén en concordancia con la Ley General de Cooperativas. *Estatutos: CAPITULO PRIMERO: Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Duración:* Esta Cooperativa se denominará COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INCESA, R. L. será de responsabilidad limitada, de capital y asociados varia-

bles e ilimitados, con domicilio en Managua y de duración indefinida. *CAPITULO SEGUNDO: Principios Cooperativos:* La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Libre adhesión y retiro voluntario; b) Control democrático; c) Interés limitado al capital; d) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; e) Neutralidad política, racial y religiosa; y f) Fomento de la educación Cooperativista. *CAPITULO TERCERO: De los Asociados.* Podrán ser asociados de esta Cooperativa, todos los empleados y trabajadores de INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S. A., que cumplan los requisitos: a) Ser legalmente capaz; b) Aceptación de los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa; c) El pago de una cuota de ingreso de Cinco Córdobas (¢5.00), y una aportación inicial de Diez Córdobas (¢10.00). Deberes de los Asociados: a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos; b) Concurrir a las sesiones; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales sean electos; d) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y la Asamblea General. La calidad de Asociados se pierde por: a) Renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento del Asociado; c) Pérdida de la capacidad civil; d) Expulsión acordada en sesión de Asamblea General a solicitud del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. *CAPITULO CUARTO: Régimen Administrativo.* La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; e) Tesorero Gerente. *CAPITULO QUINTO: De la Asamblea General.* La Asamblea General formada por los asociados legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo expuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. La Asamblea podrá celebrar dos tipos de sesión: Ordinaria y Extraordinaria. La Sesión Ordinaria de la Asamblea deberá celebrarse una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social. *CAPITULO SEXTO: Del Consejo de Administración.* El Consejo de Administración estará compuesto por: Cinco Miembros quienes para ser electos deben: a) Estar presentes en la sesión en que se verifique la elección; b) Saber leer y escribir; c) Residir en el lugar del domicilio de la Asociación; d) Estar libres

de delitos contra la propiedad o las personas. Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en un libro de Actas, cada una de las cuales debe ser firmada por quien haya presidido la sesión respectiva y por el Secretario del Consejo. El Consejo suministrará a los Asociados la información que soliciten a través del órgano correspondiente. *Del Tesorero Gerente.* El Tesorero Gerente lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo, mientras no haya rendido la fianza respectiva. El Tesorero Gerente, con la aprobación del Consejo de Administración, nombrará y removerá su personal auxiliar cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran. **CAPITULO SEPTIMO: De la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres miembros electos por la Asamblea General. Dos miembros constituirán quórum y sus Acuerdos se tomarán por unanimidad. La Junta revisará mensualmente las operaciones de la Cooperativa y rendirá un informe al Consejo de Administración con sus observaciones y recomendaciones. La Junta de Vigilancia deberá de informar por escrito a la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias todo el desempeño de sus funciones. **CAPITULO OCTAVO: Del Comité de Crédito.** Este Comité estará compuesto por tres miembros electos por la Asamblea General, se organizarán en Presidente, Secretario y Vocal. Sesionará ordinariamente por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente, cada vez que lo juzgue necesario; dos de sus miembros formarán quórum. El Comité resolverá las solicitudes de préstamo de los asociados con excepción de aquellos casos de consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia o de este mismo Comité que soliciten préstamo en exceso de sus aportaciones de capital. **CAPITULO NOVENO: Del Comité de Educación.** Estará integrado por cinco miembros designados por el Consejo de Administración por un período no menor de un año, ni mayor de tres. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo. El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración. **CAPITULO DECIMO: Régimen Económico.** El Patrimonio Social de esta Cooperativa se formará: a) Con las aportaciones de los asociados; b) Con los donativos que reciba; c) Con los porcentajes de los excedentes que se destinen para incrementarlo; y d) Con los fondos de reserva que se establezcan. Esta Cooperativa inició sus operaciones con un capital pagado de Quinientos Córdobas ..... (\$ 500.00). **CAPITULO ONCE: De los**

**Préstamos.** Los préstamos se otorgarán únicamente a los asociados, dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea General de Asociados y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará anualmente el día treinta de Abril. **CAPITULO DOCE: De la Fusión y Afiliación.** La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas del mismo tipo. La Cooperativa en Asamblea General de Asociados y sin cambiar de personalidad jurídica, podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, lo mismo que a cualquier otro organismo integracionista de este tipo de asociaciones. **CAPITULO TRECE: De la Disolución y Liquidación.** En caso de disolución de esta Cooperativa se procederá de acuerdo a lo que disponga la Ley General de Cooperativa y su reglamento. **CAPITULO CATORCE: Disposiciones Finales.** Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los Organos Directivos de la Cooperativa emanada de los Acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Los Miembros de cada uno de los Cuerpos Directivos son responsables ante la sociedad y tercero por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones, si éstas son contrarias a las disposiciones del Acta de Constitución, de estos Estatutos o a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados o de cualquiera de los Organos Directivos.

Es conforme: Managua, D. N., veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

**Autorízase Cierre de Operaciones el  
15 de Mayo de cada año a  
Cooperativa Agronecuaria  
de El Viejo, R. L.**

**CERTIFICACION**

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

**CERTIFICA:**

Resolución No. 8.— Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Enero de mil novecientos setenta y seis. Las once de la mañana. Se tuvo a la vista la solicitud formulada por el Gerente de la Cooperativa Agronecuaria de El Viejo, R. L., con domicilio en El Viejo, Departamento de Chinandega, referente a que se le conceda autorización para verificar el cierre de operaciones el quince (15) de Mayo de cada año, en lugar al señalado en el Arto. 54 del Reglamento a la Ley General de Cooperativas vigente. Es-

te Departamento, considerando, que las actividades agrícolas se desarrollan durante un período correspondiente a los meses de Diciembre, Enero y Febrero, no es posible verificar el cierre en la fecha estipulada por el Arto. 54 del Reglamento a la Ley General de Cooperativas vigente, se concede autorización a la referida Cooperativa para que efectúe el cierre de operaciones el 15 de Mayo de cada año. Cópiese esta Resolución en el Libro de Resoluciones que lleva este Departamento, publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial y librese certificación a los interesados. f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. — f) Nubia S. de Cajina, Secretaria".

Es conforme, Managua, Distrito Nacional, dos de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

-----

**Reforma a Cooperativa de la  
Industria del Calzado  
"Rodolfo Prado, R. L."**

**C E R T I F I C A C I O N**

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

**CERTIFICA:**

**RESOLUCION No. 41.** Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, veinte de Mayo de mil novecientos setenta y seis. Las once de la mañana. Por cumplidos los requisitos de Ley para su inscripción, autorizase la Reforma de la Cooperativa de la Industria del Calzado de Masaya "RODOLFO PRADO, R. L.", cuya reforma se verificó en sesión celebrada el día veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y seis a las diez de la mañana, habiendo autenticado las firmas del documento el Notario Doctor Julio Paniagua López, en Acta No. 12 de las siete de la noche del diez de Marzo de mil novecientos setenta y seis. La Cooperativa se reforma con veintiocho (28) cooperados, inició sus operaciones con un capital pagado de Dos Mil Ochocientos Córdobaes (C\$ 2,800.00). Tiene su domicilio legal en Masaya y de conformidad con los Artos. 2, 20 Inc. d) y Artos. 24, 25, 74 Inc. d) 79 de la Ley General de Cooperativas y Arto. 32 del Reglamento a la misma se proceda a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Departamento. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, razón-

nense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. — f) Carmen Morales de Díaz, Secretaria".

Es conforme, Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

**Autorízase a Servicios  
Agropecuarios Santa Ana, R. L.  
para Cierre de Operaciones  
el 30 de Abril de c/Año**

**C E R T I F I C A C I O N :**

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

**CERTIFICA:**

**RESOLUCION No. 85.** Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Las nueve de la mañana. Se tuvo a la vista la solicitud formulada por el Presidente de la Cooperativa Departamental de Servicios Agropecuarios Santa Ana R. L., con domicilio en la ciudad de Chinandega, referente a que se le conceda autorización para verificar el cierre de operaciones el 30 de Abril de cada año, en lugar al señalado en el Arto. 54 del Reglamento a la Ley General de Cooperativas vigente. Este Departamento, considerando que las actividades agrícolas se desarrollan durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero, no es posible verificar el cierre en los términos estipulados en el precepto legal, autoriza a la referida cooperativa a efectuar el cierre de sus operaciones el 30 de Abril de cada año. Cópiese la presente resolución en el libro respectivo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y librese certificación a los interesados. f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. f) Nubia S. de Cajina, Secretaria".

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, 2 de Junio de 1976. — Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 1926 — R/F 193868 — Valor C\$ 135.00  
Tropifiesta, Sociedad Anónima, Nicaragüense,  
mediante apoderado, Sr. Gonzalo A. Gómez Sáenz,

solicita registro señal propaganda:

"TROPIFIESTA"



Para: *Proteger y distinguir servicios alquiler sillas, mesas, bandejas, cristalería, vajilla, manteles, etc.*

Presentada: Diez Marzo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2506 — R/F 260654 — Valor ₡ 90.00  
Gustavo Gutiérrez Tercero, Nicaragüense, personalmente, solicita registro nombre comercial:

"HOSPITAL DEL ANTEOJO"

Para: *Proteger y distinguir establecimiento dedicado venta y reparación de anteojos.*

Presentada: Siete Mayo 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Mayo 1976. Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2531 — B/U 261275 — Valor ₡ 45.00  
Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"O M S A T"

Clase 5.

Presentada: Trece Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2532 — B/U 261270 — Valor ₡ 45.00  
Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"S P I R O K T A N"

Clase 5.

Presentada: Doce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2533 — B/U 261269 — Valor ₡ 90.00  
Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"G E O C O S M O S"

Clase 16.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2534 — B/U 261271 — Valor ₡ 90.00  
Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita re-

gistro marca fábrica:

"EKONI-TEST"

Clase 1.

Presentada: trece Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2535 — B/U 261272 — Valor ₡ 45.00

Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"CATURTEST"

Clase 1.

Presentada: trece Mayo-1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva Secretaria.

3 2

Reg. No. 2536 — B/U 261273 — Valor ₡ 90.00

Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"ECURTEST"

Clase 1.

Presentada: trece Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva Secretaria.

3 2

Reg. No. 2537 — B/U 2 61274 — Valor 90.00

Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"NEPHURTEST"

Clase 1.

Presentada: trece Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2530 — B/U 261276 — Valor ₡ 30.00

Frank Alimentare Italiana F.A.I.S.P.A. Italia se fusionó con Societe Nestlé per Azioni, Italia, relación marca fábrica:

"ECCO" y dibujo

No. 9.334

Clase 49.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintiuno Febrero, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 2541 — B/U 260997 — Valor ₡ 90.00

Tabacalera Nicaragüense, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"V A R S I T Y"

Clase 34.

Presentada: Veintisiete Abril 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2503 — R/F 260987 — Valor ₡ 90.00  
Dr. E. Baeschlin, S. A., Suiza, mediante apode-

rado, Dr. Gonzalo Cuadra hijo, solicita registro marca fábrica:

"OCULOFUERTE"

Clase 5.

Presentada: Veintiuno de Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2502 — R/F 260988 — Valor C\$ 90.00  
Dr. E. Baeschlin, S. A., Suiza, mediante apoderado, Dr. Gonzalo Cuadra hijo, solicita registro marca fábrica:

"SPERSADEXOLINA"

Clase 5.

Presentada: Veintiuno Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2492 — R/F 261038 — Valor C\$ 90.00

Tropigás, S. A., Panameña, mediante apoderado, Dr. Gonzalo Solórzano Belli, solicita registro marca fábrica:

"C O L D M A T I C"

Clase 11.

Presentada: Veinte Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2486 — R/F 260444 — Valor C\$ 45.00

Perfumería Gal, S. A., Española, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"AGUAMAR"

Clase: 3.

Presentada: Cuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2485 — R/F 260445 — Valor C\$ 45.00

Parke, Davis & Company, Estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"L O P I D"

Clase 5.

Presentada, Veintitrés Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. 2484 — R/F 260447 — C\$ 45.00

Faberge, Incorporated, Estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

C R E A T S K I N

Clase: 3.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. 2483 — R/F 260448 — C\$ 45.00

Roche International Ltd., Bermuda, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca

fábrica:

"E R U N S E"

Clase: 5.

Presentada: Quince Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. 2481 — R/F 260443 — C\$ 45.00

Swift & Company, domiciliada Illinois, Estados Unidos América, solicita registro marca:

"B U T T E R B A L L"

Clase: 21.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 de Julio 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

## Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2389 — B/U 260175 — Valor C\$ 45.00

Tricotextil, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tobías Argüello, solicita Renovación marca fábrica:

"F A N C Y"

No. 8,333

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2540 — B/U 260998 — Valor C\$ 45.00

Carter Wallace Inc., Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

"M I L T O W N"

No. 8,370

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, once Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

## Nombres Comerciales

Reg. No. 2542 — B/U 261115 — Valor C\$ 90.00

Optica Popular, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Edgardo Matamoros, solicita registro nombre comercial:

"O P T I C A P O P U L A R"

PARA: *Proteger y distinguir establecimiento dedicado exámenes de la vista y venta toda clase anteojos*

Presentada: Veintisiete Abril 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2543 — B/U 261114 — Valor C\$ 90.00

Optica Matamoros, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Edgardo Matamoros, solicita registro nombre comercial:

"O P T I C A M A T A M O R O S"

PARA: *Proteger y distinguir establecimiento dedicado exámenes de la vista y venta toda clase anteojos.*

Presentada Veintisiete Abril 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

**Venta de Patente**

Reg. No. 2410 — R/F 260508 — Valor ₡ 60.00

Montecatini Edison S.p.A., mediante apoderado ofrece en venta Patente:

No. 1,103 "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE ESTERES FOSFORICOS DIETOXIDITIOFOSFORIL-ACETICOS ALFA-SUBSTITUIDOS".

Managua, D. N., 25 de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Dr. Yamil Hanón Areas.

2 2

**Patente de Invención**

Reg. No. 2546 — R/F 261287 — Valor ₡ 90.00

G. D. Searle &amp; Co., Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Carlos Callejas, solicita registro Patente Invención sobre:

"1—(3,3,3,—TRIFENILPROPIL)—4  
—FENIL—4—PIPERIDINAMETANOLAS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veinticuatro Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T. Secretario.

3 2

**SECCION JUDICIAL****Remates**

Reg. No. 2554 — R/F 261395 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana próximo veinticinco de Junio local este despacho venderase martillo siguiente bien: Camión Marca Nissan año 1975, modelo ULG780A, chasis número 00909, motor, número 09642, de seis cilindros, 7 toneladas.

Ejecutante: Crédito Automotriz, S. A.,

Ejecutado: Francisco Gutiérrez F.

Avalúo ₡ 50.000.00

Oyense Posturas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito a las once de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Enmendados: Junio — Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

2 1

Reg. No. 2551 — R/F 261557 — Valor ₡ 135.00

Once mañana diecisiete corriente mes, local este Despacho Subastárase finca rústica sita Roaco, con cuarenta Caballerías, menos doscientas manzanas, limitada: Oriente, San Miguel de la Joya; Poniente, San Ignacio, El Trapiche y Santa Efigenia; Norte, Ejidos de Teustepe y tierras Baldías; Sur, Santa Efigenia.

Base Subasta: Ciento Ochenta Mil Córdobas. Ejecuta: Orlando María Avilés a Edmundo Rostrán Bengoachea.

Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, a las once de la mañana del veintiocho Mayo mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — R. López, Srío.

3 2

Reg. No. 2559 — R/F 261509 — Valor ₡ 225.00

Tres de la tarde próximo veintiocho de Junio, Local este juzgado venderase martillo siguientes bienes muebles: Camión Marca Bedford, modelo 1965, Chasis 232023, motor J6E- 6203208 de ocho toneladas, de seis cilindros, Televisor Marca Toshiba de veinte pulgadas, con sus patas, color café sin serie ni modelo visible (1) consola color café caoba, tapizada en formica la parte superior y el frente madera torneada del mismo color con radio y tocadisco marca Philips de uno y medio metro de largo por medio de ancho, sin

serie ni modelo.

Ejecutando a: Miriam Membreño Guerra,

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A.

Avalúo: Doce Mil Córdobas

Oyense Posturas

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito a las cuatro de la tarde del día tres de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Testado: ejecutado — no vale. — Enmendados: Bedford, café, frente. — Valen. — Pedro Escobar Sequiera Abogado y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Marcio Alvarez, Srío.

3 2

Reg. No. 2548 — R/F 260685 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana catorce de Junio corriente año, subastárase finca urbana situada en barrio Otrabandita, en ciudad de Granada; lindante; Norte, Octavio Argüello; Sur, arroyo San Sebastián; Oriente, Teresa Jiménez; Poniente, calle central. Inscrita número diez mil doscientos noventa y ocho, Tomo ciento treintiocho, Registro Público Granada.

Base: Noventicinco Mil Novecientos Cuarenta Córdobas Noventiséis Centavos.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Banco La Vivienda de Nicaragua.

Ejecutada: Auxiliadora Sánchez de Vega y Sebastián Vega.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito, Managua, tres de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan, Juez Tercero Civil de Distrito.

3 3

**Títulos Supletorios**

Reg. N° 2283 — R/F 178420 — Valor ₡ 45.00

Abelina Torres, supletorio rural, Los Zarzales, León. Norte, Juana Arbizú; Sur, Rodolfo Espinoza; Oriente, Amado Rojas; Poniente, Dos Montes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, treinta Abril, mil novecientos setenta y seis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Reg. N° 2270 — R/F 215043 — Valor ₡ 90.00

Marina Ortiz, solicita título, rústicas, dos manzanas. Norte, Miguel Hernández; Sur, Plácida Hernández; Oriente, Agustina Ortiz; Poniente, Juan Paisano; otra, urbana, Urbate, un cuarto manzana. Norte, Miguel Hernández; Sur, Plácida Hernández; Oriente, calle; Poniente, Gerardo Barrios.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, catorce Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2271 — R/F 215046 — Valor ₡ 45.00

Francisco Sevilla, solicita título urbano, Alta-gracia. Oriente, calle; Poniente, Salvador Guillén; Sur, Horacio Sevilla; Norte, Salvador Guillén.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, seis Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2272 — R/F 215049 — Valor ₡ 45.00

Cristina Lorio, solicita título, urbana, Alta-gracia. Norte, Mariano Hernández; Sur, Ana Obre-

gón; Oriente, Heriberto Cordoncillo; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, catorce Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2193 — R/F 214493 — Valor ₡ 45.00  
Adelina Delisser de Campos, solicita título urbano Rivas, Norte, Humberto Lara; Sur, Juan Ramón Chávez; Oeste, Carretera Panamericana y Poniente, calle pública.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, seis Mayo mil novecientos setentiséis. — M. Alvarado M., Srío.

3 3

Reg. No. 2209 — R/F 116220 — Valor ₡ 45.00

Juana Varela solicita título, manzana y media terreno, parage Río Grande, lindante: Oriente, camino; Occidente, Norte, Vicente Acuña; Sur, Francisco Benavides.

Opónganse.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, cinco Abril, mil novecientos setenta y seis. — Alberto Midence.

3 3

Reg. No. 2192 — R/F 214494 — Valor ₡ 45.00

Adelina Delisher de Campos solicita título urbano Rivas: Norte, Carlos Barahona; Sur, Ramón Lara, Este, calle pública y Poniente, Eloy Zambrana.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, seis Mayo, mil novecientos setenta y seis. — H. Alvarado, Srío.

3 3

Reg. No. 2136 — R/F 178476 — Valor ₡ 45.00

Francisco Abarca, supletorio urbano, Caserío Tamarindo, mil ochenta varas. Oriente, Ana Baca; Poniente, José Guerrero; Norte, Juan Ocón; Sur, Pedro Orozco.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 2148 — R/F 203761 — Valor ₡ 45.00

Juan Gutiérrez Jirón, solicita supletorio, dieciséis manzanas esta jurisdicción: Oriente y Norte, Pedro Pablo Rivera; Occidente, Alejandro Valdivia; Sur, Hermenegildo Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, seis Mayo, mil novecientos setenta y seis. — M. Amparo Aguilar, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2147 — R/F 203759 — Valor ₡ 45.00

Patricia Gutiérrez de Gutiérrez, solicita supletorio, doce manzanas esta jurisdicción. Norte, Juan Gutiérrez; Sur, Juana Gutiérrez; Oriente, Hermenegildo Gutiérrez; Occidente, Alejandro Valdivia.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, seis Mayo, mil novecientos setenta y seis. — Amparo Aguilar, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2222 — R/F 199597 — Valor ₡ 90.00

Leónidas Baquedano Zelaya, solicita supletorio rústico, propiedad denominada "Volcán de las Nubes" Mozote. Linderos: Norte, Concepción Espinoza; Sur y Oriente, Ricardo Jiménez; Occidente, Rodolfo González, frontera de Honduras.

De cincuenta y cuatro manzanas de extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintiuno Enero, mil novecientos setenta y seis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2223 — R/F 192189 — Valor ₡ 90.00

Jesús Díaz Castellón solicita título supletorio predio urbano situado barrio "El Cardonal" ciudad El Viejo, terreno propio, construida una casa forrada en tablas, lindante: Norte, Dionisio Díaz Castellón; Sur, Amalia Oviedo; Oriente, avenida en medio, Santiago Gómez; Poniente, Josefana Villegas.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo 8, mil novecientos setenta y seis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. No. 2146 — R/F 203760 — Valor ₡ 45.00

Juana Gutiérrez Jirón, solicita supletorio, dos manzanas esta jurisdicción: Norte, Pator Gutiérrez Zamora; Oriente, Gertrudis Sánchez; Sur y Occidente, Gonzalo Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, seis Mayo, mil novecientos setenta y seis. — M. Amparo Aguilar, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2145 — R/F 203758 — Valor ₡ 45.00

Hermenegildo Gutiérrez Jirón, solicita supletorio dieciséis manzanas esta jurisdicción: Sur, Pastor Gutiérrez Zamora; Norte, Oriente y Occidente, Juan Gutiérrez Jirón.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, seis Mayo, mil novecientos setenta y seis. — M. Amparo Aguilar, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2144 — R/F 174456 — Valor ₡ 45.00

Pedro Luis Oscrío solicita supletorio cerramiento "Esperanza" esta jurisdicción linda: Oriente, Río Los Quezos; Occidente, Sergio y Anastasio Pérez; Norte, Sergio Pérez; Sur, Anastasio Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Limay, treinta Abril, setenta y seis. — Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 2143 — B/U 176253 — Valor ₡ 90.00

Edelmira Angulo Mendoza viuda de Rivas, solicita título supletorio lote terreno más o menos diez manzanas situadas comarca Los Rivas, Santa Lucía este Departamento, casa habitación tejas, limitado: Oriente, Ricardo Jarquín; Poniente, José Mairena y otros; Norte, José López y otra; Sur, Edelmira Angulo, Vidal Jáen.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, siete Mayo, mil novecientos setenta y seis. — R. A. A. Mirand, Juez. — J. Guzmán G., Secretario.

3 3

### Arriendo de Terreno Municipal

Reg. No. 2432 — R/F 200553 — Valor ₡ 45.00

Cristino Rivas Vásquez, solicita arrendamiento 5 manzanas Santa Isabel, esta jurisdicción: Oriente, Francisco Rivas; Occidente, Pedro García, René Paguaga; Norte, René Paguaga; Sur, Pedro García.

Opónganse.

Somoto, veinticuatro Mayo mil novecientos setentiséis. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Índice va como Suplemento.